



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

895

RESOLUCIÓN No.

Nº. 0584

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9301 DE 2015 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO POWERSHOP SERVICIO TÉCNICO UBICADO EN LA CARRERA 29 B No. 71 C – 17 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD POWERSHOP BOGOTÁ S.A.S.”

Actuación Administrativa No. 9301 DE 2015, RADICADO ORFEO No. 2015120880100065E.

RADICADO SISTEMA 9301

(Bogotá, D.C., 14 DIC 2016.)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001, Ley 232 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva del radicado No. 20151220025172 - SDQS No. 458772015 del 17/03/2015 en donde varios habitantes del sector manifiestan la presunta perturbación a la tranquilidad generada por el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 29 B No. 71 C – 17, poniendo en riesgo la salud auditiva debido a que dicho establecimiento saca las motocicletas para realizar pruebas mecánicas (folios 1 y 2).

Que mediante radicado No. 20151230044091 del 20/03/2015, se requirió al propietario y/o representante legal de establecimiento de comercio en'comento, solicitándole allegar a este Despacho los requisitos contenidos en la Ley 234 de 1995 (folio 3).

A través del oficio No. 20151230044131 del 20/03/2015, se le solicito al Comandante de la XII Estación de Policía ordenar a quien corresponda realizar los operativos de vigilancia y control en el mentado establecimiento de comercio (folio 4).

Así mismo, mediante radicado No. 20151230044111 del 20/03/2015, se le solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar visita al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 29 B No. 71 C – 17 (folio 5).

En respuesta al requerimiento No. 20151230044091 del 20/03/2015, el señor JUAN SEBASTIAN VILLEGAS MONTES, actuando en su calidad de representante legal – suplente,



14 DIC 2016

896
No. 0584

RESOLUCIÓN No. _____

En razón de párrafo que antecede, los funcionarios de la oficina de asesoría jurídica realizaron visita de inspección el día 21 de noviembre de 2016 al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 29 B No. 71 C - 17, y se logró constatar que dicho establecimiento ya no funciona en esta dirección.

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio denominado "POWERSHOP SERVICIO TÉCNICO" de propiedad de la sociedad POWERSHOP BOGOTÁ SAS identificada con el NIT. 900.666.719-1 ubicado en la carrera 29 B No. 71 C - 17, con actividad comercial de "mantenimiento, reparación venta distribución y comercialización de motocicletas" ya no funciona en la dirección de la referencia, lo que significa que el propietario del establecimiento de comercio al enterarse que no cumplía con los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, se trasladó o acabó con la aludida actividad comercial, lo anterior por cuanto funcionarios de esta Alcaldía en visita del 21 de noviembre de 2016, pudieron constatar en la mentada visita que constituye documento público al tenor del artículo 580 del C. G. P., por tanto se presume auténtico, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 9301 de 2015, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la mentada actividad comercial, la cual se reitera era: mantenimiento, reparación venta distribución y comercialización de motocicletas, así mismo se considera pertinente advertirle al investigado que en caso de que llegase a funcionar una actividad igual a la que se le formularon cargos se adelantaran las acciones sancionatorias que en derecho correspondan.

Conclusiones:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 9301 de 2015, Radicado ORFEO No. 2015120880100065E, Radicado Sistema 9301, Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.